



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 16 de julio de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00128-00
Sevilla Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno

(202).

Proceso: *Jurisdicción Voluntaria – Designación de Guardador.*

Dte: *Defensoría de Familia de Sevilla en representación del joven Juan Pablo Galeano Ospina.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovida por la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE SEVILLA EN REPRESENTACIÓN DEL JOVEN JUAN PABLO GALEANO OSPINA**, a solicitud de su abuelo señor **ALVARO GALEANO VELEZ**

II. CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 5°, 28 numeral 13 literal c), 577 numeral 3°, 578 y 579 del C.G.P en concordancia con la Ley 1306 de 2009 y demás normas concordantes,

Dada la naturaleza del proceso y el domicilio de los interesados, este Juzgado es el competente para conocer del mismo, en consecuencia,

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. ADMITIR el trámite de la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** promovida por la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE SEVILLA EN REPRESENTACIÓN DEL JOVEN JUAN PABLO GALEANO OSPINA**, a solicitud de su abuelo señor **ALVARO GALEANO VELEZ**

2°. EMPLAZAR a los parientes y a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de **JUAN PABLO GALEANO OSPINA** conforme lo dispone el artículo 579 numeral 1° del C.G.P., publicación que deberá realizarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA 20-11567 de fecha 5 de junio de 2020.

3°. DECRETAR la práctica de Estudio socio – familiar por parte de la Trabajadora Social de este despacho, para que rinda informe respecto de las condiciones que rodean a la niña, su red de apoyo (familiar, social, recreativo, de salud, educativo) y los demás aspectos que considere necesarios para tener en cuenta dentro del presente asunto. Requiérase al apoderado y la solicitante para que presten toda su colaboración en la realización del estudio a través de los medios tecnológicos pertinentes, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 363.

4°. CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA al Agente del Ministerio Público –Personero Municipal- por el término de tres (3) días, lapso durante el cual podrá pedir o presentar pruebas, si lo considera conveniente.

5°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la **Dra. YISETH VIVIANA CASTILLO ARISTIZÁBAL**, en su calidad de Defensora de Familia del ICBF, Centrol Zonal de Sevilla, para los fines legales a su cargo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 070.

Providencia de Fecha. 22 julio 2021

Visible a folio. 8

Fecha. 23 julio 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 22 julio 2021, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.